

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº GG.001.2021.R.

### VISTO:

El Informe N.º GCAF.GL.3.003.2021 de fecha 7.1.2021 emitido por la Gerencia Central de Administración y Finanzas, el Informe N.º GAJ.AALC.12.2021.I de fecha 7.1.2021 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N.º GCAF.GL.3.519.2020 de fecha 14.12.2020 emitido por la Gerencia de Logística, el Memorando GCAP.AIT.1.1255.2020 de fecha 1.12.2020 emitido por el Área de Infraestructura y Titulaciones y Memorando GCAP.AIT.1.1081.2020.M de la Gerencia Central de Aeropuertos, la Carta N.º 091-2020-AMSA presentada por el contratista en el marco del Contrato GL.019.2020; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.2.2020, CORPAC S.A., (en adelante, Entidad) y el señor Santos Alfonso Alfaro Mendoza (en adelante, Supervisor) suscribieron el Contrato N.º GL.19.2020 para la: “Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: Remodelación del terminal y oficinas del aeropuerto de Ilo”, (en adelante Contrato) por el monto de S/64,378.06 (sesenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho con 06/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, siendo cuarenta y cinco (45) días calendario correspondiente a la Supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) días calendario y correspondiente a las etapas de recepción y liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.005. 2020.R, CORPAC S.A. aprobó la ampliación excepcional de plazo, por 175 días calendario, resultando la nueva fecha de inicio el 27.7.2020 y término contractual el 6.9.2020;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.013.2020.R de fecha 7.9.2020 se declaró Procedente el adicional de obra y deductivo vinculante N.º 1 por el monto de S/20,409.56 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.015. 2020.R, se declaró parcialmente procedente la ampliación de plazo N.º 01, por dos (02) días calendario, presentada por el Consorcio Los Olivos (contratista ejecutor de obra);

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.019. 2020.R, se declaró procedente la ampliación de plazo N.º 02, por 33 días calendario presentada por el Consorcio Los Olivos (contratista ejecutor de obra);

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.020.2020.R, se declaró procedente la ampliación de plazo N.º 03, por 6 días calendario, presentada por el Consorcio Los Olivos (contratista ejecutor de obra);

Que, mediante Carta N.º 091-2020-AMSA de fecha 20.10.2020 el contratista supervisor Ing. Alfaro Mendoza Santos Alfaro, solicitó se le otorgue prestaciones adicionales de supervisión;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.029.2020.R de fecha 30.12.2020 se declaró improcedente la solicitud de adicionales de obra N.º 1 por 2 días calendarios y la solicitud de adicional de obra N.º 3 por 6 días calendario (así denominadas por el contratista en su Carta N.º 91-2020-AMSA);

Que, en principio es necesario traer a colación, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto de los contratos de supervisión de obra, lo siguiente:

*“186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”*

Que, por su parte, el artículo 187° del reglamento, respecto de las funciones del supervisor contempla que:

*“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.”*

Que, ahora bien, respecto de los contratos de supervisión y su relación con el contrato a supervisar, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142° del reglamento que establece que: *“El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.”*

Que, en relación a ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión N.º 008-2020/DTN, precisa lo siguiente:

*“De esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra –en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas–, ambos contratos se encontraban directamente **vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra)**. Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor.*

*Por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras.”* (el subrayado es agregado).

Que, en el contexto de las normas legales citadas, de acuerdo con la solicitud del contratista a cargo de la supervisión de obra, presentada mediante Carta N.º 091-2020-AMSA del 20.10.2020, se advierte en principio que el contratista presentó su solicitud de prestaciones adicionales N.º 02 (así denominada por éste) conjuntamente con sus tarifas, bajo la figura de prestaciones adicionales de supervisión;

Que, en relación a ello, corresponde manifestar que según el Anexo 1 del reglamento, una prestación adicional de supervisión de obra, es aquella no considerada en el contrato original, que resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra** y iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, por su parte la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N.º 044-2018/DTN, indicó lo siguiente:

*“De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que*

*el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra” (el subrayado es agregado).*

Que, en virtud de lo señalado, se observa que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra;

Que, al respecto, el Área de Infraestructura y Titulaciones mediante Memorando GCAP.AIT.1.1255.2020.M, respecto de la solicitud presentada por el supervisor manifestó que:

**“Con Resolución GCAP.013.2020.R, se aprueba el Adicional N°01 y el Deductivo Vinculante N°01.**  
*Asimismo, el expediente del Adicional N°01 aprobado contempla las siguientes partidas o actividades:*

*(...)*

**Las actividades (partidas) que se detallan anteriormente, son adicionales, es decir son nuevas partidas no contempladas en el contrato inicial.**

*Dichas partidas o actividades nuevas, requieren el control indispensable de la supervisión para una adecuada ejecución” (el subrayado es agregado).*

Que, por su parte, la Gerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de CORPAC S.A., señala que con Resolución GCAP.013.2020.R se declaró procedente el adicional de obra y deductivo vinculante N.º 1 a favor del Ejecutor de obra. Asimismo, precisa que: *“ésta Gerencia verifica que la solicitud del área usuaria cumple con el presupuesto de la norma, por cuanto previamente se ha aprobado una prestación adicional de obra.”*

Que, en ese contexto, nos encontramos, según lo manifestado por el área usuaria y la Gerencia de Logística, ante la figura de una prestación adicional de supervisión de obra, proveniente de una prestación adicional en la ejecución de la obra “Remodelación del terminal y oficinas del aeropuerto de Ilo”.

Que, conforme a ello, el segundo párrafo del numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **“(…) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.”** (El subrayado es agregado).

Que, con relación a lo citado, es menester indicar que, respecto de si la prestación adicional de supervisión es indispensable para el adecuado control de la obra, el Área de Infraestructura y Titulaciones mediante Memorando GCAP.AIT.1.1255.2020.M señaló que los trabajos realizados por la supervisión fueron necesarios para el adecuado control de la obra, asimismo, precisó que se mantienen las características de la supervisión de los trabajos para cumplir con la finalidad del contrato de manera eficiente y oportuna.

Que, al respecto, la Gerencia de Logística mediante el documento A) de la referencia manifestó que la característica esencial de los contratos de supervisión de obra es el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor.

Que, adicionalmente, señaló que: *“lo mencionado, encuentra su fundamento en el T.U.O de la Ley cuando emplea la palabra “tiempo completo”; asimismo, en el reglamento cuando se emplea el término “de modo permanente y directo”, “permanente en la obra” y “velar directa y permanentemente”. Es decir, que durante la ejecución de obra es indispensable contar de modo permanente y directo con un supervisor, responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*(...)*

Por lo expuesto, ésta gerencia verifica que la solicitud del área usuaria cumple con acreditar el cumplimiento del presupuesto de norma, en cuanto la prestación adicional del supervisor es indispensable para el control de la obra.”

Que, de lo señalado, se puede advertir que en efecto la prestación adicional de supervisión es indispensable para el adecuado control de la obra “Remodelación del terminal y oficinas del aeropuerto de Ilo”;

Que, ahora bien, respecto del monto del adicional de supervisión de obra requerido por el contratista que asciende al monto de S/43,463.33 soles, corresponde señalar en principio que, respecto del límite de dicha aprobación, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N.º 154-2019/DTN dispone lo siguiente:

**“Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado”** (el subrayado es agregado).

Que, con relación a ello, la Gerencia de Logística, señala que, para las prestaciones adicionales de supervisión, conforme al numeral 34.3 del TUO de la Ley, no se estaría sujeto a un porcentaje o límite máximo para su aprobación;

Que, en ese marco, el Área de Infraestructura y Titulaciones, señala que el reconocimiento del monto se realizará bajo las mismas condiciones del contrato original, debido a que los trabajos del Adicional y Deductivo N°01, requieren un nivel de control similar al del contrato inicial, es decir, mantienen las mismas características de la supervisión de los trabajos. Asimismo, respecto del monto, consigna el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PARTICIP.	TIEMPO	P.U.	FUJOS	VARIABLES	UTILIDAD	IGV	TARIFA DIARIA	SUBTOTAL	TOTAL
<b>A. SUELDOS SALARIOS (Incluye Cargas Sociales)</b>												
<b>A.1 PERSONAL PROFESIONAL</b>												
JEFE E SUPERVISION		1	100%	33	359.0725	17.95	35.91	35.91	80.79	529.63	17477.87	17,477.87
ASISTENTE DE SUPERVISION		1	100%	33	148.00	7.40	14.80	14.80	33.30	218.30	7203.90	7,203.90
<b>A.2 PERSONAL PROFESIONAL</b>												
CADISTA		1	100%	33	60.00	3.00	6.00	6.00	13.50	88.50	2920.50	2,920.50
CHOFER		1	100%	33	40.00	2.00	4.00	4.00	9.00	59.00	1947.00	1,947.00
SECRETARIA		1	100%	33	42.50	2.13	4.25	4.25	9.56	62.69	2068.77	2,068.77
<b>B. EQUIPAMIENTO Y OTROS</b>												
<b>B.1 INMUEBLES</b>												
AQUILER DE OFICINA	Alq.-día	1	1	33	40.00				7.20	47.20	1557.6	1,557.60
<b>B.2 EQUIPOS DE INGENIERIA</b>												
EQUIPO DE TOPOGRAFIA	Alq.-día	1	1	33	60.00				10.80	70.80	2336.4	2,336.40
<b>B.3 EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACION</b>												
EQUIPO DE COMPUTO	Alq.-día	2	2	33	20.00				3.60	23.60	1557.6	1,557.60
COMUNICACIONES	Glb	1	1	33	13.50				2.43	15.93	525.69	525.69
<b>B.4 VEHÍCULO</b>												
CAMIONETA 4X2	Alq.-día	1	1	33	85.00				15.30	100.30	3309.9	3,309.90
<b>B.5 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS</b>												
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	Glb	1	0.9	33	330.00				59.40	389.40	350.46	350.46
<b>B.6 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>												
ÚTILES DE OFICINA	Glb	1	0.9	33	660.00				118.80	778.80	700.92	700.92
<b>B.7 GASTOS MEDIDAS COVID</b>												
INSUMOS COVID	Glb	1	1	33	3.64				0.66	4.30	141.90	141.90
<b>TOTAL</b>												<b>42,098.51</b>

Que, en ese contexto, indican que el monto que corresponde por la prestación adicional de la supervisión de obra ha sido evaluado y determinado por dicha unidad orgánica por el monto de S/42,098.51 (cuarenta y dos mil noventa y ocho con 51/100 soles);

Que, cabe agregar que, respecto del monto indicado, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando GCAF.GF.2.268.2020.M manifestó que la disponibilidad presupuestal fue otorgada, la cual se encuentra considerada en el sub rubro presupuestal 234004 y será financiado con recursos propios de CORPAC S.A.;

Que, por lo tanto, se concluye que la prestación adicional por el monto de S/42,098.51 (cuarenta y dos mil noventa y ocho con 51/100 soles) cuenta con la asignación presupuestal necesaria;

Que, ahora bien, el Área de Infraestructura y Titulaciones mediante Memorando GCAP.AIT.1255.2020.M indicó que con la aprobación del Adicional y deductivo vinculante N° 1, se iniciaron los trabajos el 9.9.2020 por 33 días calendario, por lo que, los trabajos realizados por la supervisión fueron necesarios para el adecuado y necesaria intervención continua de control de la obra durante dicho periodo:

Que, con relación a ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N.º 154-2019/DTN ha señalado que:

*“No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, **la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.**”*

*En este punto, resulta importante precisar que dado que el supuesto mencionado en el párrafo anterior tiene un carácter netamente excepcional, por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben contar con la aprobación previa correspondiente.”*

Que, por su parte, con relación a dicho aspecto, la Gerencia de Logística manifiesta lo siguiente:

*“Por lo expuesto, ésta gerencia verifica que, si bien es cierto para la ejecución de prestaciones adicionales, como regla general se deben ser aprobadas previa a su ejecución, en caso de contratos de supervisión de obra, esta regla se convierte en excepcional; por cuanto la obra debe estar en permanente control y supervisión. Por lo tanto, se encuentra justificada su aprobación.”*

Que, en ese marco, por los argumentos expuestos y en virtud de los documentos señalados en los vistos de la presente resolución, esta Gerencia General, en ejercicio de sus funciones;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Autorizar la contratación adicional requerida por el contratista supervisor de obra en el marco del Contrato N.º GL.019.2020, por el monto S/42,098.51 (cuarenta y dos mil noventa y ocho con 51/100 soles), por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública.

**Regístrese y Comuníquese.**

**JORGE LUIS CHAVEZ CATERIANO**  
**GERENTE GENERAL**  
**CORPAC S.A.**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º GG.002.2021. R.

### VISTOS:

El Informe N.º GCAF.GL.3.008.2021 de fecha 12.1.2021, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, el Informe N.º GAJ.AALC.17.2021.I de fecha 12.1.2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N.º GCAF.GL.3.004.2021 de fecha 8.1.2021 de la Gerencia de Logística, los memorandos N.º GCAP.AIT.1.1363.2020.M y GCAP.094.2020.M ambos de fecha 29.12.2020, emitidos por la Gerencia Central de Aeropuertos, el Informe N.º GCAP.AIT.1.1360.2020.I de fecha 23.12.2020, emitido por el Área de Infraestructura y Titulaciones, el Memorando N.º GCAF.GF.2.367.2020.M de fecha 29.12.2020, de la Gerencia de Finanzas, la Carta N.º 092-2020-ACUÑA VEGA/TORRE AEROPUERTO ILO/CONSULTORIA/GG de fecha 22.12.2020, emitida por el supervisor de la obra Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, la Carta N.º 029-2020-RO-WC de fecha 22.12.2020, de la empresa Wayra Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6.1.2020, CORPAC S.A. y la empresa Wayra Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L. (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N.º GL.002.2020 para la ejecución de la obra: "Construcción de franja de pista de aterrizaje; reparación de infraestructura de servicio de salvamiento y extinción de incendios (SEI) y cerco; remodelación de torre de control aeroportuaria; en el aeropuerto de Ilo localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – meta: remodelación de torre de control aeroportuaria", por el monto de S/ 1'369,725.28, y con un plazo de 150 días calendario, que inició el 21.1.2020;

Que, con fecha 13.2.2020, CORPAC S.A. y la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, (en adelante el supervisor) suscribieron el Contrato N.º GL.012.2020, para la contratación del servicio de consultoría de obra;

Que, mediante Carta N.º 178-2020-W-GG el contratista presentó solicitud de ampliación excepcional de plazo ante la mesa de partes virtual de CORPAC S.A. el día 17.7.2020, derivado del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, el mismo que fue atendido a través de Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.002.2020.R de fecha 14.7.2020, con el cual se aprobó parcialmente la ampliación excepcional, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD;

Que, con relación a adicionales de obra, el numeral 34.4 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de

obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, de otro lado, el artículo 205° del Reglamento de la Ley, establece que:

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo*

*negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...).*

*205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...).*

Que, en ese sentido, a efectos de determinar la procedencia de la solicitud de prestación adicional de obra y su deductivo vinculante N.º 1 al Contrato N.º G.L.002.2020 se ha procedido a revisar y evaluar los documentos que sustentarían y determinarían la procedencia de dicha solicitud, advirtiéndose lo siguiente:

**A. Respecto de que se traten de prestaciones adicionales:**

En la Memoria Descriptiva adjunta a la Carta N.º 029-2020-RO-WC, el contratista precisa como justificación del adicional lo siguiente: “Desarrollado el análisis del Expediente Técnico Contractual se determinó que se ha omitido trabajos que son indispensables para su ejecución del proyecto, así mismo existen prestaciones adicionales solicitadas por la entidad de las cuales se dejaron constancias en el cuaderno de obra (...)”.

Por su parte el supervisor de la obra, mediante Carta N.º 077-2020-ACUÑAVEGA/TORRE AEROPUERTO ILO/CONSULTORIA/GG, señaló en su informe técnico, como sustento lo siguiente: “En la Carta 073-2020 Informe Técnico (...) se remitió a CORPAC S.A. un avance informe técnico que sustentó nuestra posición respecto a la necesidad de ejecutar las partidas a que hacemos referencia. Detallando y sustentando además la deficiencia del expediente técnico de obra incluidos los riesgos que genera la necesidad de ejecución de las partidas adicionales. En el presente análisis también se considera como partidas necesarias para el presente contrato las que están generadas de las respuestas realizadas por CORPAC S.A.”

Así, en el Memorando N.º GCAP.AIT.1.1363.2020.M, la Gerencia Central de Aeropuertos considera como prestaciones adicionales las siguientes descripciones: instalaciones eléctricas (del 1º a 5º nivel), vigas soleras en estructura metálica de techo 2"x 4" x 3.5 mm ( 4º nivel), cambio de vidrios curvex (1º al 3º nivel) y vidrios (4º nivel), sistema de abastecimiento de agua con bomba hidroneumática, pontón metálico de acceso a terraza (3º nivel), pase para tubería de 150 mm en ducto (4º nivel), losa colaborante (4º nivel), abrazaderas para inst. eléctricas, inst. sanitarias, voz, data y alerta contra incendios.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, las prestaciones materia de adicional constituyen prestaciones necesarias no previstas en el expediente técnico de obra ni en el Contrato N.º GL.002.2020, y que son requeridas para la culminación de la obra.

Sin perjuicio de ello, en consideración de lo manifestado por el contratista y el supervisor (quien en su calidad de inspector de la obra tiene como función controlar su ejecución),

las prestaciones se han generado no solo por riesgos sino también por deficiencias y omisiones en el expediente técnico; en el sentido, se deberá disponer a la Gerencia Central de Administración de Finanzas que a través de la Gerencia Gestión del Talento Humano, evalúe el inicio de deslinde de responsabilidades pertinente.

**B. Con relación al monto de la prestación adicional de obra:**

La Gerencia Central de Aeropuertos mediante Memorando N.º GCAP.AIT.1.1363.2020.I, señaló que el presupuesto del adicional de obra N.º 1 es de S/ 181,616.20 incluido IGV y que el presupuesto deductivo de la obra es de S/ 84 941.66, por lo que el monto de la prestación adicional asciende a S/ 96'674.54 el cual representa una incidencia de 7.06% del contrato original, lo que no supera el límite del 15% establecido en el numeral 34.3 del artículo 34º del TUO de la Ley.

Así, con Memorando N.º GCAF.GF.2.367.2020-M del 30.12.2020, la Gerencia de Finanzas otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratación del adicional y deductivo vinculante N.º 1 conforme sigue: *“el importe solicitud, ascendente a S/ 96,674.54 (noventa y seis mil seiscientos setenta y cuatro y 54/100 soles) incluido los impuestos de ley, será considerado en el sub rubro presupuestal 331503 – Torre de Control Ilo, de la desagregación del Presupuesto de Gastos de Capital del ejercicio 2021; por lo que, cuenta con previsión presupuestal y será financiados con recursos del Decreto de Urgen 006-2018.”*

**C. Con relación a la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el cuaderno de obra:**

Mediante asiento N.º 254 de fecha 13.11.2020 del cuaderno de obra, el residente anota lo siguiente: *“Esta residencia deja constancia que con fecha 12 de noviembre del 2020 se recibió la visita de especialista de Corpac del Área de Infraestructura (...) a fin de hacer recorrido por la obra e identificar las observaciones y consultas planteadas por el contratista e inspector de obra, algunos de los cuales generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, el mismo que se planteó en un documento denominado acta de acuerdos, en cumplimiento al Art. 205, (...).”*

Así, de folio 89 a 91 del cuaderno de obra, se encuentra inserto el Acta de Acuerdos suscrito, entre personal técnico del Área de Infraestructura y Titulaciones, el supervisor y el residente, mediante el cual se aclaran consultas, indicaciones y recomendaciones de los trabajos en ejecución, en el que, producto de los puntos tratados se recomienda consolidar los adiciones y deductivos generados.

Asimismo, a través en asiento N.º 255 de fecha 13.11.2020 del cuaderno de obra, el supervisor indicó lo siguiente: *“Respecto al asiento N° 254 del residente de los puntos tratados del acta de acuerdos mencionado se ratifica la necesidad de ejecución de los 18 puntos del acta mencionada, debiendo el contratista proceder conforme el Artículo 205.4 del RLCE, (...)”, advirtiéndose el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 205.2 del artículo 205º del reglamento*

**D. Con relación a que la prestación adicional responda a la finalidad del contrato:**

Con relación a este aspecto cabe traer a colación el numeral 3 del Capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.º 039-2019-CORPAC S.A., que establece como finalidad publica lo siguiente: “(...) *la culminación de la obra: meta remodelación de torre de control aeroportuaria, ubicada en el distrito de Ilo, permitirá mantener en mejores condiciones las operaciones aéreas de la zona. De esta manera mantener y mejorar nuestro nivel de servicio a la aeronavegación, fortalecer la gestión e incrementar las actividades de mantenimiento*”.

En ese marco, la supervisión mediante informe técnico adjunto a la Carta N.º 077-2020-ACUÑA VEGA/ TORRE AEROPUERTO ILO/ CONSULTORIA/GG preció con relación a al detalle de la necesidad de ejecución de los adicionales lo siguiente: “*En visita de la Comisión de CORPAC S.A. y vista la explicación en campo de parte del Supervisor y del Contratista de partidas necesarias **para el cumplimiento del Contrato de ejecución de la obra, como se menciona en la Carta 073-2020 Inf. Técnico RLCE Art. 205.2 del 24.11.2020***”.

En ese contexto, en virtud a los sustentos técnicos antes mencionados y contando con la aprobación del expediente técnico del adicional de obra mediante Memorando N.º GCAP.094.2020.M de la Gerencia Central de Aeropuertos, en atención a la recomendación efectuada a través del Informe N.º GCAP AIT.1.1360.2020 del Área de Infraestructura y Titulaciones, se advierte que la ejecución de prestación adicional N.º 1 y su deductivo vinculante es requerida a efectos de alcanzar la finalidad del Contrato N.º G.L.002.2020.

**E. Sobre la opinión favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra:**

Con relación a ello, en el Memorando N.º GCAP.AIT.1.1363.2020.M se señala que mediante Oficio N.º GCAP.AIT.1.1351.2020, se solicitó al proyectista su pronunciamiento correspondiente conforme al numeral 205.7 antes citado, del cual no se precisa que se haya obtenido respuesta. En ese marco, conforme al numeral 205.7 del artículo 205º del reglamento, correspondería contar con la opinión del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios.

Así, de los antecedentes remitidos, obra el Informe N.º GCAP.AIT.1360.2020.I a través del cual el Área de Infraestructura y Titulaciones en su calidad de área usuaria y especialista técnico con el objeto de la contratación emite pronunciamiento sobre la procedencia del adicional N.º 1 y su deductivo vinculante, recomendando la suscripción del Memorando GCAP.094.2020.M a través del cual finalmente la Gerencia Central de Aeropuertos aprobó el expediente técnico de adicional correspondiente.

De lo expuesto, se puede evidenciar que CORPAC S.A. cumplió con requerir opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, por lo que no contando con dicho pronunciamiento, se cuenta con opinión favorable del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, esto es de la Gerencia Central de Aeropuertos por recomendación del especialista Área de Infraestructura y Titulaciones.

**F. Con relación a la elaboración del expediente técnico de adicional de obra e informe de la inspección sobre su viabilidad, así como el acuerdo sobre precios unitarios:**

De la documentación remitida se advierte que luego de anotada la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en el cuaderno de obra (13.11.2020), la supervisión presentó a través de mesa de partes virtual de CORPAC S.A. con fecha 18.11.2020 a las 18:03 horas, válidamente recibido el 19.11.2020, la Carta N.º 073-2020-ACUÑA VEGA/TORRE AEROPUERTO ILO/CONSULTORIA/GG que contenía el Informe N.º 039-2020/TORRE AEROPUERTO ILO/JS –WILLV, a través del cual informa sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional generada por deferencia del expediente técnico y por riesgos.

Precisa la Gerencia Central de Aeropuertos que mediante correo de fecha 4.12.2020, la supervisión presentó la Carta N.º 077-2020-ACUÑA VEGA/TORRE AEROPUERTO ILO/CONSULTORIA/GG que ampliaba lo informado.

Asimismo, advirtiendo demora por parte del contratista, se indica que con fecha 11.12.2020, éste presentó la Carta N.º 029-2020-RO-WC al supervisor de la obra, remitiendo el expediente del adicional N.º 1 y deductivo vinculante en donde considera como monto del presupuesto adicional N.º 1 la suma de S/ 213,734.78 y deductivos por S/ 84,931.66, siendo el monto total solicitado de S/ 128,793.12 correspondiente a una incidencia de 9.40 %.

Siguiendo con el procedimiento, con Carta N.º 087-2020-ACUÑA VEGA/TORRE AEROPUERTO ILO/CONSULTORIA/GG, presentada a través de mesa de partes virtual el 16.12.2020, el supervisor de obra remite la Carta N.º 026-2020-RO-WC, en el que se concluyó lo siguiente: *“Del análisis realizado se ha generado documentos para éste efecto, recomendando que luego de nuestra CONFORMIDAD una vez revisada la información adjunta, la Entidad APRUEBE el Expediente (...) por el monto de S/ 128,866.65 (...), para ser ejecutada mínimo en un período de ejecución de 60 días calendario, considerando rendimientos normales”*.

En ese marco, manifiesta la Gerencia Central de Aeropuertos que el 21.12.2020, mediante Oficio GCAP.AIT.1.1349.2020, le comunicó al supervisor observaciones y la falta de su aprobación del expediente técnico del adicional de obra N.º 01 y su deductivo vinculante.

En atención a ello, se precisa que mediante correo electrónico de fecha 22.12.2020, la supervisión presentó la Carta N.º 092-2020-ACUÑA VEGA/TORRE AEROPUERTO ILO/CONSULTORIA/GG, mediante el cual da conformidad a la revisión y aprobación del expediente técnico del adicional de obra N.º 1 y su deductivo vinculante, remitiendo la Carta N.º 029-2020-RO-WC conteniendo dicho expediente técnico actualizado, por el monto de S/ 128,793.12.

Ahora bien, con relación a la determinación de los precios, la Gerencia Central de Aeropuertos precisó mediante Memorando N.º GCAP.AIT.1.1363.2020.M que el expediente técnico del adicional de obra N.º 1 y su deductivo vinculante cuenta con el “acta de conciliación de precios de insumos” firmado por el jefe de supervisión y el

Ingeniero residente en los folios 328 al 336; sin embargo, detalla que los ítems 3 y 4 del cuadro N.º 1 de la Carta N.º 077-2020-ACUÑA VEGA/TORRE AEROPUERTO ILO, ya se encontraban ejecutados, por tanto, precisa que considera aprobar los trabajos no ejecutados.

En ese marco, manifiesta la Gerencia Central de Aeropuertos que revisada la solución técnica planteada en el expediente técnico por el contratista y de conformidad por la supervisión, el Área de Infraestructura encuentra conforme el expediente técnico del adicional de obra N.º 1 y su deductivo vinculante, por el siguiente monto:

- Monto Contratado (Contrato GL.002.2020)	:	S/ 1 369 725.28 (CON I.G.V)
- Adicional N° 01	:	S/ 181 616.20 (CON I.G.V)
- Deductivo Vinculante	:	S/ 84 941.66 (CON I.G.V)
<hr/>		
- Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante :		S/ 96 674.54 (CON I.G.V)

Que, se debe tener en cuenta el numeral 205.15 del artículo 205º del reglamento, que establece lo siguiente: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)”, a fin que el contratista cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse;

Que, respecto de la aprobación del adicional de obra, la normativa de contrataciones del estado establece que ésta se encuentra a cargo del titular de la entidad, por lo que, corresponde a la Gerencia General su autorización;

Que, por los argumentos expuestos y en virtud de los documentos señalados en los vistos de la presente resolución, esta Gerencia General, en uso de las facultades conferidas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** el adicional de obra N.º 1 y su deductivo vinculante que asciende al monto de S/ 96'674.54, el cual representa una incidencia de 7.06 % del monto del Contrato N.º G.L.002.2020 para la ejecución de la obra “Construcción de franja de pista de aterrizaje; reparación de infraestructura de servicio de salvamiento y extinción de incendios (SEI) y cerco; remodelación de torre de control aeroportuaria; en el aeropuerto de Ilo localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua – meta: remodelación de torre de control aeroportuaria”.

**SEGUNDO.-** Encargar a la Área de Infraestructura y Titulaciones el estricto cumplimiento de la presente resolución, cautelando los intereses de CORPAC S.A.

**TERCERO.-** Requerir a la Gerencia Central de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Gestión del Talento Humano, se evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades sobre los aspectos advertidos.



**CUARTO.-** Encargar al Área de Infraestructura y Titulaciones la notificar de la presente resolución al contratista.

**Regístrese y Comuníquese.**

**JORGE L. CHÁVEZ CATERIANO**  
**Gerente General**  
**CORPAC S.A.**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE AEROPUERTOS

**N.º GCAP.002.2021.R.**

**Callao,**

### VISTOS:

El Informe N.º GAJ.AALC.80.2021.I de fecha 22.2.2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N.º GCAF.GL.3.056.2021.I con fecha de registro 16.2.2021, emitido por la Gerencia de Logística, los memorandos N.º GCAP.085.2020.M, GCAP.AIT.1.1268.2020.M, y GCAP.AIT.1.117.2021 con fecha de registro 1.12.2020, 4.12.2020 y 4.2.2021 respectivamente, emitidos por la Gerencia Central de Aeropuertos, los informes N.º GCAP.AIT.1.1267.2020.I y GCAP.AIT.1.116.2021 de fecha 3.12.2020 y 3.2.2021 respectivamente, emitidos por el Área de Infraestructura y Titulaciones, los informes N.º GCAP.AIT.1.1237.2020.I y GCAP.AIT.1.115.2021 de fecha 30.11.2020 y 3.2.2021 respectivamente, del Ing. Héctor Daniel Chalan Vargas, el Memorando N.º GCAF.GF.2.043.2021.M de fecha 19.2.2021, de la Gerencia de Finanzas, las cartas N.º 038-2020-JARA/CDS/RL y 042-2020-JARA/CDS/RL de fechas 23 y 25.11.2020 respectivamente, emitida por el supervisor Consorcio Costa del Sur, la Carta N.º 130-2020/TAMURO/CONGEKER/EJEC de fecha 18.11.2020, de la empresa Contratistas Generales Ker E.I.R.L, y

### CONSIDERANDO:

Que, fecha 2.1.2020, CORPAC S.A. y la empresa Contratistas Generales Ker E.I.R.L (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N.º GL.01.2020 para la ejecución de la obra: "Adquisición de plataforma de aeronaves, construcción de infraestructura de servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), torre de control aeroportuaria, cerco y vías urbanas; en el Aeropuerto del Cusco en la localidad de Wanchaq, distrito de Wanchaq, provincia Cusco, departamento Cusco - meta: cerco perimétrico" por un monto contractual de S/ 1'608,961.22, por un plazo de ejecución contractual de 105 días calendario, el cual inició el 30.1.2020;

Que, con fecha 22.11.2019, CORPAC S.A. y el Consorcio Costa del Sur suscriben el Contrato N.º GL.073.2019 - para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra;

Que, a través de Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.007.2020.R de fecha 14.7.2020, se aprobó la ampliación excepcional de plazo por 157 días calendario;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.016.2020.R de fecha 2.10.2020, CORPAC S.A. declaró procedente el adicional de obra N.º 1, ascendente al monto de S/ 14,337.17, el cual representó una incidencia de 0.89 % del monto del Contrato N.º G.L.01.2020;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.017.2020.R de fecha 9.10.2020 se declaró improcedente la primera solicitud de ampliación de plazo; asimismo, con Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.021.2020.R, se aprobó su segunda solicitud de ampliación de plazo por 5 días calendario, para la ejecución del adicional de obra N.º 1;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.022.2020.R de fecha 6.11.2020, se declaró parcialmente procedente la tercera solicitud de ampliación de plazo 10 días calendario; asimismo, con Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.024.2020.R, de fecha 12.11.2020, se declaró parcialmente procedente la cuarta solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendario;

Que, mediante Acta de suspensión del plazo de ejecución del Contrato N.º GL.001.2020 y GL.073.2019, se paralizó la ejecución contractual por acuerdo de las partes desde el 25.11.2020 hasta el 28.1.2021;

Que, en el marco de la ejecución del contrato, con fecha 15.10.2020 el supervisor anotó en el asiento N.º 186 del cuaderno de obra, que el coordinador de obra notificó al contratista y supervisor para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N.º 2;

Que, respecto a la solicitud de adicional, el numeral 34.4 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205º del reglamento de la Ley, establece las condiciones para la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, precisando que para ello previamente se cuente con la certificación presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del 15% del monto del contrato original, regulando el procedimiento para su aprobación;

Que, a efectos de determinar la procedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N.º 2 al Contrato N.º G.L.01.2020, se ha procedido a revisar y evaluar los documentos que sustentan de dicha solicitud, advirtiéndose lo siguiente:

**A. Respecto de que se traten de prestaciones adicionales:**

Con relación a ello, el Área de Infraestructura y Titulaciones mediante Informe GCAP.AIT.1.1267.2020.I, señaló que la Jefa de Supervisión, mediante la Carta N.º 027-2020-MEVA/SO-CONSORCIO COSTA DEL SUR, realizó la consulta referente al Tramo D-2, en el cual sugirió la siguiente posibilidad:

- “Opción N.º 01: Reconocer un adicional de Obra N.º 02, para lo cual el contratista deberá trabajar con un especialista tanto para la elaboración del expediente del adicional como para la ejecución en obra de los trabajos de remover temporalmente dichos conductos.

- Opción N° 02: CORPAC S.A deberá liberar el tramo D-2, retirando estos conductos, para que el contratista realice los trabajos programados según el expediente técnico”.

Asimismo, indica que la supervisión en fecha 6.10.2020, mediante CARTA N.° 029-2020-MEVA/SO- CONSORCIO COSTA DEL SUR, solicitó pronunciamiento referente al tramo D-2, para lo cual realizó la visita y la evaluación del Tramo D-2 mencionando lo siguiente:

- “Con respecto al informe de compatibilidad - '(...) **se aprecia la instalación de redes de fibra óptica sobre los muros a demoler, cuya reubicación no fue considerada en el expediente técnico** (...)’ no menciona la necesidad de realizar los cortes o demoliciones adicionales, tampoco solicita la liberación de la instalación de redes de fibra óptica.
- Con respecto a la CARTA N.° 104-2020/CONGEKER/EJEC del contratista, que forma parte del contenido de la Carta N.° 027-2020-MEVA/SO-CONSORCIO COSTA DEL SUR, el contratista solicita que CORPAC deje el área expedito para su intervención, (eso incluye todo lo existente en el tramo, tales como: carteles de señalética propias del aeropuerto, cables, tuberías, cajas de registro con accesorios eléctricos de concreto existentes) con lo cual la supervisión concuerda, ya que como profesionales contratados de manera externa por CORPAC, desconocemos las cantidades, magnitudes funcionabilidad de las instalaciones existentes, además que, estas no han sido consideradas en el Expediente Técnico. Por lo que se sugiere que CORPAC deba intervenir en la liberación con especialistas correspondientes (...)”.

Asimismo, el área técnica mediante correo electrónico del AIT del 30.12.2020, indicó lo siguiente:

*“El Memorando GCAP.AIT.1.1268.2020.I, indica siguiente:  
(...) siendo esta Prestación Adicional una situación que no se contempló al momento de proyectar el expediente técnico de la obra.  
En ese sentido, esta circunstancia generada, se entiende como deficiencia el expediente técnico”.*

En ese contexto, de acuerdo a lo señalado se advierte que las prestaciones materia de adicional no han sido previstas en el expediente técnico de obra ni en el Contrato N.° GL.01.2020, y que son requeridas para la culminación de la obra.

Sin perjuicio de ello, en consideración de lo señalado por el área usuaria respecto a que se requiere la prestación adicional **por deficiencias en el expediente técnico** efectuado, **se deberá disponer a la Gerencia Central de Administración de Finanzas que a través de la Gerencia Gestión del Talento Humano, evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**

#### **B. Con relación al monto de la prestación adicional de obra:**

El Área de Infraestructura y Titulaciones (área usuaria del contrato) mediante Informe N.° GCAP.AIT.1.1267.2020.I señaló que el monto de la prestación adicional obra N.° 2 asciende a S/ 112,635.04 incluido el IGV, que representa el 7.0 % del monto del contrato original.

Así, con Memorando N.º GCAF.GF.043.2021-M de fecha de registro 22.2.2021, la Gerencia de Finanzas otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratación del adicional N.º 2 al Contrato N.º GL.01.2020, señalando que el monto ascendente a S/ 112,635.04 incluido el IGV, se encuentra considerado en el sub rubro presupuestal 331615 – Cerco Perimétrico del Aeropuerto del Cusco, del Presupuesto de Gastos de Capital del presente ejercicio 2021; por lo que, cuenta con disponibilidad presupuestal y será financiado con recursos del Decreto de Urgencia 006-2018.

En ese sentido, tomando en cuenta que el Contrato N.º G.L.01.2020 asciende al monto de S/ 1'608,961.22, se desprende que el porcentaje por concepto de prestaciones adicionales que se sustenta (7.0 %), incluido el porcentaje del adicional de obra N.º 1 (0.89%), no supera el límite del 15% establecido en el numeral 34.3 del artículo 34º del TUO de la Ley y 205º de su reglamento y que además se cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario para su ejecución.

**C. Con relación a la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la obra:**

A través de asiento N.º 148 de fecha 9.9.2020 del cuaderno de obra, el residente de obra anota lo siguiente: “1. *Se realiza la inspección en el tramo D-2 en la cual se evidencia trabajos a realizar no contemplados en el expediente técnico por lo que mediante Carta N.º 104-2020/CONGEKER/EJEC el día de hoy se solicita la liberación del tramo D-2 para la intervención del expediente técnico (...)*”.

Mediante asiento N.º 186 de fecha 15.10.2020 del cuaderno de obra, el supervisor de obra anota lo siguiente: “(...) El día de hoy el coordinador de obra, Ing. Héctor Chalán vía correo electrónico (la notificación) notifica al contratista y supervisión para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 02 por lo que el contratista tendrá 15 días calendarios para elaborar y hacer entrega conforme lo establecido el Artículo 205 del DS N.º 344-2018-EF (...)”.

Con relación a ello, se advierte que mediante correo electrónico del AIT del 30.12.2020, se indicó lo siguiente: “(...) *si bien es cierto no se indica literalmente la expresión: 'a necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra' se entiende que el objeto de la indicación es el mismo, puesto que esta indicación, deriva de consultas formuladas por la supervisión y respondidas por parte de CORPAC, mediante Oficio GCAP.AIT.1.990.2020.O/5 de fecha 14.10.2020*”.

Al respecto, se observa que mediante Oficio N.º GCAP.AIT.1.990.2020.O/5 de fecha 14.10.2020, CORPAC S.A. a través de la Gerencia Central de Aeropuertos con relación a la liberación del Tramo D-2, le comunica al contratista y supervisor lo siguiente: “(...) esta gerencia acorde con lo informado por el Área de infraestructura y titulaciones, comunica su decisión de optar por la Opción N.º 01, bajo las condiciones señaladas para la elaboración del expediente del adicional de obra N.º 2”.

Sumado a ello, a través de Memorando N.º GCAP.AIT.1.117.2021.I, se indicó lo siguiente: “(...) *la Supervisión ratifica la consulta referente al tramo D-2, relacionado con efectuar trabajos no contemplados en el expediente técnico de obra, necesarios*”.

*para liberar el tramo D-2, mediante Carta N°027-2020-MEVA/SO-Consortio Costa del Sur y la Carta N° 029-2020-MEVA/SO-Consortio Costa del Sur. (...)*”.

Al respecto, la Gerencia de Logística mediante Informe N.° GCAF.GL.3.056.2021.I señala que se verifica que cumple con argumentar técnicamente el cumplimiento del trámite regulado en la norma de contratación con el Estado.

En ese sentido, de lo anotado en el cuaderno de obra respecto de la tramitación del adicional de obra N.° 2 generado por la remisión del Oficio GCAP.AIT.1.990.2020.O/5, se advierte la observancia de lo prescrito en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**D. Con relación a que la prestación adicional responda a la finalidad del contrato:**

Con relación a este aspecto cabe traer a colación lo señalado en el numeral 3 del Capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 038-2019-CORPAC S.A., que establece como finalidad publica lo siguiente: “(...) *la culminación de la obra: meta construcción del cerco perimétrico del aeropuerto el Cusco, ubicada entre los distritos de San Sebastián y Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco, permitirá mantener en mejores condiciones las operaciones aéreas de la zona. De esta manera mantener y mejorar nuestro nivel de servicio a la aeronavegación, fortalecer la gestión e incrementar las actividades de mantenimiento*”.

En ese marco, de la memoria descriptiva del expediente técnico de prestación adicional de obra N.° 2, se advierte en el numeral 2 lo siguiente: “*La ejecución del presente proyecto de adicionales de obra N.° 2 tiene como objetivo principal de liberar el tramo D-2 para la ejecución de los trabajos considerados en el expediente técnico del contrato principal (...). La ejecución de la obra (...) es de carácter urgente para evitar el ingreso inadvertido o premeditado de animales o personas no autorizadas y de esta manera proteger la propiedad de CORPAC S.A. (...)*”.

Asimismo, el área técnica mediante correo electrónico del AIT del 30.12.2020, manifestó lo siguiente: “(...) *de no realizarse la aprobación de esta prestación adicional correspondiente, no podrán efectuarse los trabajos (Liberación del tramo en cuestión) y en consecuencia no se podrá cumplir con la meta prevista de la obra*”.

En ese contexto, en virtud a los sustentos técnicos antes mencionados y contando con la aprobación del expediente técnico del adicional de obra mediante Memorando N.° GCAP.085.2020.M de la Gerencia Central de Aeropuertos, en atención a la recomendación efectuada a través del Informe N.° GCAP AIT.1.1238.2020 del Área de Infraestructura y Titulaciones, se advierte que la ejecución de prestación adicional de obra N.° 2 debe ser realizada a efectos de alcanzar la finalidad del Contrato N.° G.L.01.2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley.

**E. Sobre la opinión favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra:**

Al respecto, a través de Memorando N.° GCAP.AIT.1.117.2021.I el cual adjunta el Informe N.° GCAP.AIT.1.116.2021 del 3.2.2021, se indicó lo siguiente:

*“(…) mediante correo electrónico del 14.9.2020 del Coordinador de obra, dirigido al Proyectista, solicitó su atención urgente, sin que hasta la fecha tengamos un pronunciamiento de su parte, (...). Con respecto a la opinión del órgano encargado de los estudios, esta posición se plasma en el Oficio GCAP.AIT.1.990.2020.O/5 del 13.10.2020, sustentado mediante el Informe GCAP.AIT.1.989.2020.I, tal como se indicara en líneas anteriores, no plantea ninguna solución técnica específica para la obra (modificación de las especificaciones técnicas), sino que trata de liberar el tramo D-2 de todas las interferencias, y el Contratista pueda continuar con los trabajos según el expediente técnico vigente”.*

En ese marco, no habiendo obtenido una respuesta formal del proyectista conforme al texto normativo antes citado, se advierte que el Área de Infraestructura y Titulaciones en su calidad de área usuaria y especialista técnico con el objeto de la contratación emitió pronunciamiento recomendando la aprobación del expediente técnico del adicional de N° 2 de la obra; como consecuencia de ello, se cuenta con el Memorando GCAP.085.2020.M mediante el cual se aprobó el expediente técnico del adicional N.º 2, dándose de esta forma cumplimiento al numeral 205.7 del artículo 205º del reglamento.

**F. Con relación a la elaboración del expediente técnico de adicional de obra e informe de la inspección sobre su viabilidad, así como del acuerdo de precios:**

Con relación a que el supervisor ratifique a la entidad la anotación realizada y adjunte el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en un plazo máximo de 5 días, mediante Memorando N.º GCAP.AIT.1.117.2021.I el cual adjunta el Informe N.º GCAP.AIT.1.116.2021 del 3.2.2021 e Informe N.º GCAP.AIT.1.115.2021 del 3.2.2021, se indicó lo siguiente:

*“Al respecto, tal como se puede evidenciar el Supervisor explícitamente no ratifica a través del cuaderno de obra, sin embargo, en los informes expresa su conformidad ante la necesidad de ejecutar los trabajos identificados y que no fueron contemplados en el expediente técnico de la obra, asimismo se indica que mediante Carta 029-2020-MEVA/SO-CONSORCIO COSTA DEL SUR-CORPAC S.A. de fecha 6.10.2020, la supervisión ratifica la necesidad de ejecutar a prestación adicional, la cual es refrendada por la Entidad mediante el Oficio GCAP.AIT.1.990.2020.O/5 del 13.10.2020, y mediante el Asiento N.º 186 del 15.10.20 (...)”.*

De otro lado, respecto el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, el AIT precisó que con fecha 30.10.2020, el contratista mediante Carta N.º 121-2020/CONGEKER/EJEC, presentó a la supervisión el expediente técnico del adicional N.º 2 por la suma de S/ 124,028.41.

Sin embargo, se detalla que en fecha 4.11.2020, mediante Carta N.º 032-2020-MEVA/SO-CONSORCIO COSTA DEL SUR, la supervisión presentó a CORPAC S.A. las observaciones realizadas al expediente técnico del adicional de obra N.º 2; siendo que con fecha 18.11.2020, mediante Carta N.º 130-2020/CONGEKER/EJEC el contratista presentó a la supervisión el expediente técnico del adicional N.º 2 con el levamiento de observaciones.

Ahora bien, con relación a que el supervisor remita a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último, en el Informe N.º GCAP.AIT.1.1267.2020. I el AIT, precisó que mediante correo electrónico de fecha 23.11.2020, se remitió la Carta N.º 038-2020-JARA/CDS/RL adjuntando el Informe N.º 012-2020-MEVA/SO CONSORCIO COSTA DEL SUR que contiene la conformidad al técnico del adicional de obra N.º 2, cabe precisar en este punto que dicha carta contenía la Carta N.º 130-2020/CONGEKER/EJEC, el cual señaló como suma del adicional de obra N.º 2 el monto de S/ 123,728.12.

En ese orden, mediante Informe N.º GCAP.AIT.1.116.2021 agregó lo siguiente: *“(...) resulta necesario aclarar que la supervisión emite su conformidad al expediente técnico en fecha 23.11.2020, siendo este último observado por el coordinador de obra (suscrito), debido a que tanto el contratista como el supervisor habían presentado y aprobado el análisis de Gastos Generales según lo indicado en las bases integradas (...)”*.

Se advierte además que mediante Carta N.º 042-2020-MEVA/SO-CONSORCIO COSTA DEL SUR, de fecha 25.11.2020, la supervisión remitió copia de la Carta N.º 136-2020/CONGEKER/EJEC de la misma fecha, el cual señaló como suma del adicional de obra N.º 2 el monto de S/ 112,635.04.

Así, con relación a cada uno de los extremos antes citados, la Gerencia de Logística mediante Informe N.º GCAF.GL.3.056.2021. I señaló que se verifica que cumplen con argumentar técnicamente el cumplimiento del trámite regulado en la norma de contratación con el Estado.

#### **G. Con relación a demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad:**

Respecto al plazo de 12 días hábiles con que cuenta la entidad para emitir y notificar al contratista la resolución, se debe tener en cuenta que el último documento cursado por el supervisor de la obra es la Carta N.º 042-2020-MEVA/SO-CONSORCIO COSTA DEL SUR, remitido a la entidad mediante correo electrónico de fecha 25.11.2020.

Así, cabe traer a colación que mediante Acta de suspensión del plazo de ejecución del Contrato N.º GL.001.2020 y GL.073.2019, se paralizó la ejecución contractual por acuerdo de las partes desde el 25.11.2020 hasta el 28.1.2021, por lo que el 29.1.2021 se entienden retomadas las actividades derivadas de los contratos y por ende la obligación de pronunciamiento por parte de la entidad, por lo que el plazo de los 12 días antes citados venció el 15.2.2021.

Que, se debe tener en cuenta el numeral 205.15 del artículo 205º del reglamento, que establece lo siguiente: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional”*, a fin que el contratista cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse;

Que, respecto de la aprobación del adicional de obra, el numeral 8.2 del artículo 8 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *“El Titular de la Entidad puede*

*delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)*"; por lo que, en virtud de lo establecido en el Anexo N.º 1 que forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N.º GG-003-2021- R de fecha 14.1.2021, corresponde a la Gerencia Central de Aeropuertos aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras;

Que, por los argumentos expuestos y en virtud de los documentos señalados en los vistos de la presente resolución, esta Gerencia Central de Aeropuertos, en uso de las facultades conferidas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** el adicional de obra N.º 2 que asciende al monto de S/ 112,635.04 (ciento doce mil seiscientos treinta y cinco con 04/100 soles), el cual representa una incidencia de 7.0 % del monto del Contrato N.º G.L.01.2020 para la ejecución de la obra "Adquisición de plataforma de aeronaves, construcción de infraestructura de servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), torre de control aeroportuaria, cerco y vías urbanas; en el Aeropuerto del Cusco en la localidad de Wanchaq, distrito de Wanchaq, provincia Cusco, departamento Cusco - meta: cerco perimétrico".

**SEGUNDO.-** Encargar al Área de Infraestructura y Titulaciones el estricto cumplimiento de la presente resolución, cautelando los intereses de CORPAC S.A.

**TERCERO.-** Requerir a la Gerencia Central de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Gestión del Talento Humano, se evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades sobre los aspectos advertidos.

**CUARTO.-** Encargar al Área de Infraestructura y Titulaciones la notificar de la presente resolución al contratista.

**Regístrese y Comuníquese.**

**WILDER MEDINA MEDINA**  
Gerente Central de Aeropuertos  
CORPAC S.A.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE AEROPUERTOS

**N.º GCAP. 003 .2021.R.**

**Callao,**

### **VISTOS:**

El Informe N.º GAJ.AALC.97.2021.I de fecha 3.3.2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N.º GCAF.GL.3.055.2021.I con fecha de registro 15.2.2021, emitido por la Gerencia de Logística, los memorandos N.º GCAP.AIT.1.210.2021, GCAP.AIT.1.111.2021.M y GCAP.AIT.1.1315.2020.M con fecha de registro 2.3.2021, 8.2.2020 y 16.12.2020 respectivamente, emitidos por la Gerencia Central de Aeropuertos, los informes N.º GCAP.AIT.1.110.2021.I y GCAP.AIT.1.1314.2020.I de fecha 5.2.2021 y 14.12.2020 respectivamente, emitidos por el Área de Infraestructura y Titulaciones, los informes N.º GCAP.AIT.1.109.2021 y GCAP.AIT.1.1313.2020.I de fecha 5.2.2021 y 14.12.2020 respectivamente, del Ing. Germán Alfredo Alvarado Caballero, el Memorando N.º GCAF.GF.2.053.2021.M de fecha 23.2.2021, de la Gerencia de Finanzas, el Informe N.º 017-2020-F.V.J.F. de fecha 3.12.2020, emitida por el supervisor el Consorcio YK, la Carta N.º 136-2020/GG de fecha 30.11.2020, de la empresa Inversiones Camharo S.A.C., y

### **CONSIDERANDO:**

Que, fecha 24.1.2020, CORPAC S.A. y la empresa Inversiones Camharo S.A.C. (en adelante, el contratista) suscribieron el Contrato N.º GL.007.2020 para la ejecución de la obra: "Construcción de franja de pista de aterrizaje; reparación de infraestructura de servicio de salvamiento y extinción de incendio (SEI) y cerco, remodelación de torre de control aeroportuaria; en el aeropuerto de Ilo, localidad, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua – meta: Reparación de infraestructura de salvamento y extinción de incendios (SEI)", por un monto contractual de S/ 1'074,335.04 y por el plazo de ejecución de 120 días calendario, el cual inició el 27.2.2020;

Que, a través de Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.006.2020.R de fecha 10.7.2020, se aprobó parcialmente la ampliación excepcional de plazo por 117 días calendario; asimismo, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.014.2020.R de fecha 29.9.2020, se declaró improcedente la segunda solicitud de ampliación excepcional de plazo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aeropuertos N.º GCAP.023.2020.R de fecha 10.11.2020 y GCAP.028.2020.R de fecha 23.12.2020, se declaró improcedente la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo, respectivamente;

Que, con fecha 16.11.2020, el Consorcio YK por intermedio de la jefa de supervisión, solicitó según anotación en el asiento N.º 89 del cuaderno de obra, la autorización para la elaboración de un adicional con deductivo vinculante N.º 1;

Que, respecto a la solicitud de adicional, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205° del reglamento de la Ley, establece las condiciones para la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, precisando que para ello previamente se cuente con la certificación presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del 15% del monto del contrato original, regulando el procedimiento para su aprobación;

Que, a efectos de determinar la procedencia de la solicitud de prestación adicional de obra y su deductivo vinculante N.° 1 al Contrato N.° G.L.007.2020, se ha procedido a revisar y evaluar los documentos que sustentan de dicha solicitud, advirtiéndose lo siguiente:

**A. Respecto de que se traten de prestaciones adicionales:**

El Anexo N.° 1 del reglamento, define a la prestación adicional de obra como *“aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*.

Con relación a ello, mediante Informe N.° GCAP.AIT.1.1314.2020.M el Área de Infraestructura y Titulaciones, señaló lo siguiente:

*“El Adicional N° 01, corresponde a la absolución de las consultas N.° 1 y N.° 2 efectuadas por el Contratista INVERSIONES CAMHARO S.A.C*

*Respecto a la Consulta N° 1, considera las incongruencias respecto al diseño de Pavimento en la zona de estacionamiento del SEI-ILO; el contratista presenta su diseño de Pavimento Rígido con mejoramiento del Suelo, con una Sub base de 0.24m., base de 0.20 m y losa de concreto de f'c=210 Kg/cm<sup>2</sup>. Con lo que se está absolviendo la Consulta N° 1, debido al no pronunciamiento del Proyectista sobre el diseño.*

*Respecto a la consulta N° 2, considera la demolición y eliminación de cimentación, los cuales, están incluidas en la partida en mención; a excepción de Picado de cimentación existente las cuales se ubicaban en el Bloque B y no pueden ser demolidas porque esta construcción no se demolerá, pero si amerita incluir esta partida nueva puesto que esta cimentación invade la nueva cimentación del Bloque B y A con lo que se da solución definitiva a dicha consulta (...).”*

Asimismo, a través de Informe GCAP.AIT.1.110.2021.I, dicha área agrega lo siguiente:

*“4 (...) se precisa que el Adicional N° 01, corresponde a la absolución de las consultas N° 01 y N° 02, las mismas, que consideran partidas y/o trabajos de mejoramiento del terreno de fundación y/o suelo, que no estaban consideradas en el Expediente Técnico, lo cual, incluye una Sub Base de 0.24 m, base granular de 0.20m y una losa de Concreto de 0.20m de espesor y resistencia*

*f'c=210 Kg/cm<sup>2</sup>, los mismos, que han sido diseñados por la empresa Geotecnia Consultores S.R.L. para lo que, se le proporcionó una muestra del suelo existente y elaboraron del Diseño de Pavimento Rígido.*

*Asimismo, el Deductivo Vinculante, luego de la evaluación por parte de nuestra Supervisión, se verifica que las partidas: 1.02.01 Corte de material de suelo a nivel de sub rasante en un volumen de 49.36 m<sup>3</sup>, Partida: 01.03.02 Falso piso mezcla C:H 1:8 e=0.10m en un área de 158.29 m<sup>2</sup> y Partida: 02.05.06 Piso de concreto pulido y bruñado 1cm, concreto 210 Kg/cm<sup>2</sup>, e=0.10m en un área de 158.29m<sup>2</sup> NO se ejecutaran y que son sustituidas por el presupuesto adicional de Obra*

*5.1 (...) En atención al presente ítem, se indica que, **la ejecución del presente adicional por deficiencia del Expediente Técnico** tiene como objetivo mejorar las condiciones del terreno de fundación, las mismas, que se encuentran dentro de la RUTA CRITICA del proceso de ejecución de la obra y que son necesarias de su ejecución para la culminación de las metas programadas en el Contrato N° GL.007.2020”.*

En ese contexto, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, las prestaciones materia de adicional no han sido previstas en el expediente técnico de obra ni en el Contrato N.º GL.007.2020, y que son requeridas para la culminación de la obra, se colige que se configura en la definición prevista por el reglamento.

Sin perjuicio de ello, en consideración de lo señalado por el área usuaria respecto a que se requiere la prestación adicional **por deficiencias en el expediente técnico** efectuado, **se deberá disponer a la Gerencia Central de Administración de Finanzas que a través de la Gerencia Gestión del Talento Humano, evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**

## **B. Con relación al monto de la prestación adicional de obra:**

El Área de Infraestructura y Titulaciones (área usuaria del contrato) mediante Informe N.º GCAP.AIT.1.1314.2020.I señaló que el monto del deductivo N.º 1 asciende a S/ 12,603.88 y el adicional N.º 1 a S/ 38,308.83 Incluido IGV, resultando un adicional final ascendente a S/ 25,704.95, que corresponde al 2.39 % del monto del contratado.

Así, con Memorando N.º GCAF.GF.053.2021-M de fecha de registro 23.2.2021, la Gerencia de Finanzas otorgó la disponibilidad presupuestal para la prestación adicional de obra, señalando que el importe ascendente a S/ 25,704.95 Incluido el IGV, se encuentra considerado en el sub rubro presupuestal 331605 – Cuartel SEI del Aeropuerto de Ilo, del Presupuesto de Gastos de Capital del ejercicio 2021; por lo que, cuenta con disponibilidad presupuestal y será financiado con recursos del Decreto de Urgencia 006-2018.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que se advierte una diferencia de S/ 0.01 entre el monto del deductivo señalado por el supervisor en la Informe N.º 017-2020-F.V.J.F (S/ 12,603.89) y el señalado por el Área de Infraestructura y Titulaciones en el Informe N.º GCAP.AIT.1.1314.2020.I (S/ 12,603.88), por lo que para estos efectos se considerará el monto señalado por el supervisor que representa el mayor, generando así que el monto de la prestación adicional menos su deductivo vinculante ascienda a S/ 25,704.94, lo cual se encuentra comprendido en la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Finanzas.

En ese sentido, tomando en cuenta que el Contrato N.º G.L.007.2020 asciende al monto de S/ 1'074,335.04, se desprende que el monto del adicional de obra ascendente a S/ 25,704.94 que representa un porcentaje de 2.39 %, no supera el límite del 15% establecido en el numeral 34.3 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 205º de su reglamento y que además CORPAC S.A. cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario para su ejecución.

**C. Con relación a la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la obra:**

A través de asiento N.º 88 de fecha 16.11.2020 del cuaderno de obra, el residente de obra anotó lo siguiente: “(...) *esta residencia solicita: La autorización por parte de la entidad para la elaboración de un expediente de adicional 01 de obra el mismo que tiene que ser ejecutada en obra (...)*”.

A través de asiento N.º 089 del cuaderno de obra, el supervisor anotó lo siguiente:

*“Se ha revisado la (...) anotación del asiento N.º 88 en el que solicita autorización para la elaboración de un adicional que permita su ejecución respecto a los puntos:*

- *Excavación y eliminación de concreto armado encontrado en el patio de maniobras denominado bloque B.*
- *La necesidad de losa estructural que permita y asegure el estacionamiento de cisternas del grupo salvataje del aeropuerto.*
- *Para superar la falta y/o carencia de un receptor de aguade lluvia en la parte inferior del techo del bloque B y que de no hacerlo generaría erosión en el techo del bloque D.*

*Que habiéndose vencido el plazo para pronunciarse el proyectista el 30 de octubre y para no generar atrasos en la obra, sugiero la autorización para la elaboración del adicional N.º 1 que cubra los puntos especificados en el presente asiento el mismo que contará con el deductivo vinculante respectivo”.*

Al respecto, la Gerencia de Logística mediante Informe N.º GCAF.GL.3.055.2021.I señaló que se verifica que cumple con argumentar técnicamente el cumplimiento del trámite regulado en la norma de contratación con el Estado.

En ese sentido, de lo anotado en el cuaderno de obra respecto de la tramitación del adicional de obra N.º 1, se advierte la observancia de lo prescrito en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**D. Con relación a que la prestación adicional responda a la finalidad del contrato:**

Con relación a este aspecto cabe traer a colación lo señalado en el numeral 3 del Capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.º 040-2019-CORPAC S.A., que establece como finalidad pública lo siguiente: “*Considerando que a la culminación de la obra: Meta: reparación de infraestructura de servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), ubicada en el Distrito de Ilo, permitirá mantener en mejores condiciones las operaciones aéreas de la zona. De esta manera mantener y mejorar nuestro nivel de servicio a la aeronavegación, fortalecer la gestión e incrementar las actividades de mantenimiento”.*”.

Al respecto, el área usuaria mediante Informe GCAP.AIT.1.110.2021.I, señaló lo siguiente: “(...) la ejecución del presente adicional tiene como objetivo mejorar las condiciones del terreno de fundación, las mismas, que se encuentran dentro de la RUTA CRITICA del proceso de ejecución de la Obra y que son necesarias de su ejecución para la culminación de las metas programadas en el Contrato N° GL.007.2020 (...)”.

En ese contexto, en virtud a los sustentos técnicos antes mencionados y contando con la aprobación del expediente técnico del adicional de obra mediante Memorando N.° GCAP.AIT.210.2021 (que señala la necesidad de subsanar los problemas en obra) de la Gerencia Central de Aeropuertos, en atención a la recomendación efectuada a través del Informe N.° GCAP AIT.1.209.2021 del Área de Infraestructura y Titulaciones, se advierte que la ejecución de prestación adicional N.° 1 y su deductivo vinculante debe ser realizada a efectos de alcanzar la finalidad del Contrato N.° G.L.007.2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**E. Sobre la opinión favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de obra:**

Al respecto, el área usuaria mediante Informe N.° GCAP.AIT.1.110.2021.I, señaló lo siguiente:

“(...) mediante carta MTC/CORPAC S.A. GCAP.AIT.1.1012.2020.C/5 de fecha (20/OCT./2020) y carta MTC/CORPAC S.A. GCAP.AIT.1.1084.2020.C/5 de fecha (27/OCT./2020); CORPAC S.A. luego de evaluar la documentación presentada por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Fabiola Jaulla Fuentes del CONSORCIO YK y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 193° 'Consultas sobre ocurrencias en la obra' del Reglamento (...), solicita al Proyectista y/o Consultor SEÑOR ANTONY JHAIR HERNANDEZ GAMONAL emitir su opinión y/o absolución de las consultas 1 y 2 formuladas por el Contratista, sin respuesta hasta la presente fecha.

Luego de transcurrido el plazo de Ley, mediante carta N° 136-2020/GG de fecha (30/NOV./2020), el Contratista remite a la Jefe de Supervisión, Ing. Fabiola Jaulla Fuentes del CONSORCIO YK el Expediente del Adicional N° 01 con su respectivo Deductivo N° 01 para su revisión y trámite correspondiente, acción que luego de proceder a su evaluación, es encontrada procedente por nuestra Supervisión y tramitada ante CORPAC S.A. mediante carta N° 017-2020-F.V.J.F. de fecha (03/DIC./2020), en la cual, la Jefa de Supervisión, Ing. Fabiola Jaulla Fuentes del CONSORCIO YK remite el Adicional Único con Deductivo Vinculante N° 01 (...)”.

Sumado a ello, a través de Informe N.° GCAP.AIT.1.1314.2020.I, el área usuaria, indicó lo siguiente: “Visto la necesidad de subsanar los problemas en obra y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito contando con la opinión favorable del Supervisor de Obra, considera conforme la Aprobación del Deductivo N° 01 por el monto de S/ 12,603.88 (Doce mil seiscientos tres con 88/100 Soles, Incluido IGV) y Adicional N° 01 por el monto de S/ 38,308.83 (Treinta y ocho mil trescientos ocho con 83/100 Soles, Incluido IGV. Resultando de la suma algebraica un ADICIONAL FINAL que asciende al monto de S/ 25,704.95 (...)”.

En ese marco, no habiendo obtenido una respuesta formal del proyectista, se advierte que el Área de Infraestructura y Titulaciones en su calidad de área usuaria y especialista técnico con el objeto de la contratación emite pronunciamiento recomendando la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N.º 1 y su deductivo vinculante; como consecuencia de ello, se cuenta con el Memorando N.º GCAP.AIT.1.210.2020.M mediante el cual la Gerencia Central de Aeropuertos aprueba el expediente técnico del adicional de obra y su deductivo.

De lo expuesto, se puede evidenciar que se cumplió con requerir opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, por lo que no contando con dicho pronunciamiento, se cuenta con opinión favorable del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, esto es de la Gerencia Central de Aeropuertos por recomendación del especialista Área de Infraestructura y Titulaciones, dándose de esta forma cumplimiento al numeral 205.7 del artículo 205º del reglamento.

**F. Con relación a la elaboración del expediente técnico de adicional de obra e informe de la inspección sobre su viabilidad, así como del acuerdo de precios:**

Con relación a que el supervisor ratifique a la entidad la anotación realizada y adjunte el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en un plazo máximo de 5 días, el área usuaria mediante Informe N.º GCAP.AIT.1.110.2021.I, señaló que con Informe N.º 015-2020-F.V.J.F/YK, la supervisión de obra recomienda aprobar la elaboración del único adicional N.º 1, que contiene la subsanación a todas las consultas formuladas por el contratista y requieren su ejecución para el cumplimiento satisfactorio de las metas programadas.

De otro lado, respecto el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, en el Informe N.º GCAP.AIT.1.110.2021.I el Área de Infraestructura y Titulaciones, precisó que con Carta N.º 136-2020/GG de fecha 30.11.2020, el contratista remitió a la jefa de supervisión, el Expediente del Adicional N.º 1 con su respectivo Deductivo N.º 1 para su revisión y trámite correspondiente.

Ahora bien, con relación a que el supervisor remita a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último, en el Informe N.º GCAP.AIT.1.110.2021.I el Área de Infraestructura y Titulaciones, precisó que mediante Informe N.º 017-2020-F.V.J.F. de fecha 3.12.2020, la jefa de supervisión, remitió el adicional único con deductivo vinculante N.º 1.

Con relación al monto del adicional formulado con los precios del contrato y/o precios pactados, a través de Informe N.º 017-2020-F.V.J.F, se advierte que el supervisor determinó un adicional de S/ 38,308.83 y un deductivo de S/ 12,603.89.

Poe su parte, mediante Informe N.º GCAP.AIT.1.110.2021.I el Área de Infraestructura y Titulaciones precisó lo siguiente: *“(...) considera conforme la aprobación del deductivo N° 01 por el monto de S/ 12,603.88 (Doce mil seiscientos tres con 88/100 Soles, Incluido IGV) y Adicional N° 01 por el monto de S/ 38,308.83 (Treinta y ocho mil trescientos ocho con 83/100 Soles, Incluido IGV. Resultando de la suma algebraica un ADICIONAL FINAL que asciende al monto de S/ 25,704.95 (Veinticinco mil setecientos cuatro con 95/100 Soles, Incluido IGV)”*.

Sobre este punto, la Gerencia de Logística señala que el área técnica sostiene su posición y remite la documentación que sustenta lo citado, por ello se verifica que cumple con argumentar técnicamente el cumplimiento del trámite regulado en la norma de contratación con el Estado.

En ese marco, se colige que tanto el Área de Infraestructura y Titulaciones en calidad de área usuaria como la Gerencia de Logística como órgano a cargo de la gestión administrativa del contrato han verificado que los conceptos que comprende el monto de la prestación adicional corresponden a los porcentajes propuestos por el contratista en su oferta.

Sin perjuicio de ello, conforme a lo señalado en acápite B respecto a la diferencia de S/ 0.01 entre el monto del deductivo señalado por el supervisor y por el Área de Infraestructura y Titulaciones, se considerará el monto señalado por el supervisor que representa mayor, generando así que el monto de la prestación adicional menos su deductivo vinculante ascienda a S/ 25,704.94.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo señalado por el supervisor, el área usuaria y la Gerencia de Logística, el cálculo del monto de la prestación adicional se habría efectuado en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

#### **G. Con relación a demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad:**

Respecto al plazo de 12 días hábiles con que cuenta la entidad para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, se debe tener en cuenta que el documento con el cual el supervisor remitió el expediente técnico del adicional y la conformidad del mismo se efectuó mediante Informe N.º 017-2020-F.V.J.F presentada el 3.12.2020, de acuerdo a lo precisado por el Área de Infraestructura y Titulaciones, por lo que el plazo para emitir pronunciamiento para CORPAC S.A. venció el 22.12.2020.

De acuerdo a ello, considerando la necesidad expuesta por el área usuaria y la demora en la atención al requerimiento de adicional de obra, **se requiere a la Gerencia Central de Administración de Finanzas que a través de la Gerencia Gestión del Talento Humano, evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**

Que, con relación al plazo, se debe tener en cuenta que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución, toda vez que la procedencia de la ampliación se da previamente autorizado el adicional respectivo y siempre y cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución; por lo que, corresponderá al contratista solicitar la ampliación de plazo de ser necesario en su debida oportunidad;

Que, se debe tener en cuenta el numeral 205.15 del artículo 205º del reglamento, que establece lo siguiente: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional”, a fin que el contratista cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse;

Que, respecto de la aprobación del adicional de obra, el numeral 8.2 del artículo 8 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)”*; por lo que, en virtud de lo establecido en el Anexo N.º 1 que forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N.º GG-003-2021- R de fecha 14.1.2021, corresponde a la Gerencia Central de Aeropuertos aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras;

Que, por los argumentos expuestos y en virtud de los documentos señalados en los vistos de la presente resolución, esta Gerencia Central de Aeropuertos, en uso de las facultades conferidas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** el adicional de obra N.º 1 (S/ 38,308.83) y su deductivo vinculante N.º 1 (S/ 12,603.89), que resulta en la suma de **S/ 25,704.94 (veinticinco mil setecientos cuatro con 94/100 soles)** el cual representa una incidencia de 2.39% del monto del Contrato N.º G.L.007.2020 para la ejecución de la obra “Construcción de franja de pista de aterrizaje; reparación de infraestructura de servicio de salvamento y extinción de incendio (SEI) y cerco, remodelación de torre de control aeroportuaria; en el aeropuerto de Ilo, localidad, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua – meta: Reparación de infraestructura de salvamento y extinción de incendios (SEI)”.

**SEGUNDO.-** Encargar al Área de Infraestructura y Titulaciones el estricto cumplimiento de la presente resolución, cautelando los intereses de CORPAC S.A.

**TERCERO.-** Requerir a la Gerencia Central de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Gestión del Talento Humano, se evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades sobre los aspectos advertidos.

**CUARTO.-** Encargar al Área de Infraestructura y Titulaciones la notificar de la presente resolución al contratista.

**Regístrese y Comuníquese.**

**WILDER MEDINA MEDINA**  
Gerente Central de Aeropuertos  
CORPAC S.A.